



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez escrito proveniente de la parte demandada mediante el cual manifiesta conocer la providencia mediante la cual se admite la demanda dentro del presente trámite. Presenta contestación y propone medios exceptivos, que luego aclara como de mérito.

Cartago, Valle del Cauca, mayo 27 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, junio nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2021-00503-00**
Referencia: VERBAL-ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Demandante: LUCY DALCY DUQUE RIVERA
Demandado: GEORGINA DEL SOCORRO CASTAÑO DE GÓMEZ
JOSÉ DANIEL GÓMEZ CASTAÑO
Auto N°: 1460

Conforme el escrito presentado suscrito por apoderado, del 04/05/22, se tendrá notificada por conducta concluyente a GEORGINA DEL SOCORRO CASTAÑO DE GÓMEZ del auto admisorio de la demanda de fecha 20/10/21, a partir del 04 de mayo de 2022, fecha de presentación de la contestación (art. 301 del C.G.P.).

Téngase por contestada la demanda por GEORGINA DEL SOCORRO CASTAÑO DE GÓMEZ y dese traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas, conforme el art. 443-1 del C.G.P. Por parte del demandado JOSÉ DANIEL GÓMEZ CASTAÑO se tendrá por no contestada la demanda, por estar fuera del término de traslado, siendo previamente notificado como se reconoció en auto 1158 del 26/04/22, conforme a los arts. 97 y 369 del CGP.

Téngase a ÁLVARO HERNÁN MEJÍA MEJÍA CC 16207810 y TP. 98724, como apoderado judicial de la parte demandada (GEORGINA DEL SOCORRO CASTAÑO DE GÓMEZ y JOSÉ DANIEL GÓMEZ CASTAÑO), conforme a los términos del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la demandada, GEORGINA DEL SOCORRO CASTAÑO DE GÓMEZ CC. 38885099, del auto que admitió la demanda de fecha 20/10/21, a partir del 04/05/22 (art. 301 del C.G.P.).

SEGUNDO: CORRÁSE traslado a la demandante de las excepciones de mérito por la parte demandada (GEORGINA DEL SOCORRO CASTAÑO DE-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

GÓMEZ CC. 38885099) por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el art. 443-1 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE por no contestada la demanda, por parte de JOSÉ DANIEL GÓMEZ CASTAÑO, conforme lo previsto en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER personería a al abogado ÁLVARO HERNÁN MEJÍA MEJÍA CC 16207810 y TP 98724, como apoderado judicial de la parte demandada (GEORGINA DEL SOCORRO CASTAÑO DE GÓMEZ y JOSÉ DANIEL GÓMEZ CASTAÑO), conforme a los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez